

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2485 DE 02 JUL 2026

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y su Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025”.

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución VAF No. 2177 del 11 de junio de 2026, modificada por la Resolución VAF No. 2229 del 12 de junio de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la Agencia Nacional de Minería - ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el artículo 20 de la Ley 1753 del 09 de julio de 2015 entre otros aspectos señaló que las Áreas de Reserva Estratégica Minera constituyen áreas especiales delimitadas por la Autoridad Minera Nacional respecto de minerales de interés estratégico para el país, las cuales, una vez evaluadas y seleccionadas por su alto potencial minero, deben ser otorgadas mediante procesos de selección objetiva, conforme a los términos de referencia que establezca dicha autoridad, quién podrá establecer reglas y obligaciones especiales adicionales o distintas a las establecidas en el Código de Minas.

Que el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la ANM, otorga a la ANM las funciones de declarar y delimitar las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, previo cumplimiento de los criterios de asignación y de los términos de referencia que regulen los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera - AEM.

Que el numeral 12 del artículo 3 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 delegó en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la función de: *"Evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva, y evaluar la propuesta y adjudicar los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de reserva estratégica minera declaradas y delimitadas, de conformidad con la respectiva convocatoria"*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, la Vicepresidenta (E) de Contratación y Titulación Minera se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones asignadas mediante las normas aquí citadas y con

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y su Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025".

sustento en las actuaciones surtidas dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3.

ANTECEDENTES

Que el 14 de abril de 2026 la sociedad participante **CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.** con NIT. 900.297.999-1 presentó solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), a la cual le correspondió el radicado No. 138892 y mediante **Resolución No. RES-200-496 del 01 de junio de 2026** se declaró el cumplimiento de los requisitos habilitantes en la modalidad de **Habilitada Tipo B**; decisión que quedó ejecutoriada y en firme el día 03 de junio de 2026 teniendo en cuenta la renuncia a términos presentada el 03 de junio del 2026.

Que el 11 de junio de 2026, la sociedad **CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.** con NIT. 900.297.999-1, presentó a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería bajo el radicado No. 142271-0, oferta para el bloque 3 dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación Áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, según lo dispuesto en la Resolución ANM No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025.

Que el Informe de Evaluación Preliminar de la oferta presentada por la sociedad **CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.**, identificada con NIT 900.297.999-, para el Bloque No. 3 dentro del proceso de selección objetiva adelantado conforme a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución ANM No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y la Adenda No. 01 del 15 de diciembre de 2025, publicado el 19 de junio de 2026¹, concluyó que:

*"(...) **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos para la adjudicación de contratos especiales de exploración y explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados y debe ser objeto de **SUBSANACIÓN**.*

(...) por cuanto el valor asegurado no corresponde al porcentaje mínimo exigido, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Programa Mínimo Exploratorio ofertado.

De igual forma, se evidenció que la vigencia del amparo de seriedad no cubre el término mínimo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, conforme a lo previsto en los Términos de Referencia (...)".

Que el cronograma otorgó al oferente el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los requisitos advertidos, plazo que venció el pasado 25 de junio de 2026.

¹ <https://saportalanm.blob.core.windows.net/public-files/2026-06/2026-06-19-Informe-preliminar-evaluacion-oferta-bloque-03-Carbones-San-Cayetano.pdf>.

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y su Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025".

Que vencido el plazo de subsanación, en el Informe de Evaluación Definitivo de fecha 30 de junio de 2026², publicado el 01 de julio de 2026, concluyó que:

"(...) el oferente **NO PRESENTÓ** subsanación. En consecuencia, al revisar las actuaciones surtidas durante el término de subsanación, se constató que la sociedad **CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.** no presentó documentación dirigida a subsanar los requisitos identificados en el Informe Preliminar de Evaluación publicado el día 19 de junio de 2026 en la página web de la Entidad. En su lugar, mediante comunicación remitida al correo electrónico dispuesto para tal fin (seleccionobjetiva.aem@anm.gov.co) el **22 de junio de 2026 a las 2:08 p.m.**, la sociedad oferente aportó documento denominado "Desistimiento_Bloque_3_ANM" a través del cual realizó "Manifestación expresa de desistimiento de propuesta en Proceso de Selección Objetiva" y señaló que "por razones de orden técnico, comercial y de reevaluación de la estrategia de inversión de la compañía, mediante el presente documento MANIFESTAMOS DE MANERA EXPRESA, VOLUNTARIA NUESTRO DESISTIMIENTO a continuar con el trámite, evaluación y eventual adjudicación del mencionado Bloque 3 en el marco de dicho proceso de selección".

Analizado el contenido de dicha comunicación, se concluyó que esta **no satisface el requerimiento efectuado en el Informe Preliminar de Evaluación** publicado el 19 de junio de 2026, por cuanto no contiene documentos, aclaraciones o precisiones encaminados a acreditar el cumplimiento de los requisitos cuya subsanación fue solicitada. En efecto, la actuación del oferente se limitó a expresar su voluntad de no continuar participando en el proceso de Selección Objetiva para el Bloque 3, sin atender materialmente las observaciones formuladas por la Entidad, razón por la cual permanecen los incumplimientos advertidos en la evaluación preliminar (...) razón por la cual el Comité Evaluador concluye que la sociedad **CARBONES SAN CAYETANO S.A.S. no satisface los requisitos exigidos para continuar dentro del procedimiento de Selección Objetiva y en consecuencia,** de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025, modificados por la Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025, se recomienda el **rechazo de la oferta presentada para el Bloque No. 3**".

Que adicionalmente, en dicho informe se dejó constancia que: "(...) los Términos de Referencia, que constituyen el marco normativo especial del presente proceso de Selección Objetiva, **no prevén que una manifestación unilateral de desistimiento produzca efectos sobre la etapa de evaluación ni sustituya la carga que tiene el oferente de subsanar los requisitos requeridos por la Entidad.** En consecuencia, al haberse agotado el término de subsanación sin que el oferente acreditara el cumplimiento de los requisitos objeto de requerimiento y toda vez que la única actuación presentada corresponde a una manifestación de desistimiento que no tiene la

2

<https://saportalanm.blob.core.windows.net/public-files/2026-06/INFORME%20DE%20EVALUACION%20DEFINITIVO%20RECHAZO%20DE%20LA%20OFERTA%20BLOQUE%2003-CARBONES%20SAN%20CAYETANO%20F%200.pdf>

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y su Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025".

función de subsanar las observaciones formuladas, persisten las causales que dieron lugar al requerimiento inicial. En tal sentido, la autoridad minera no podía dar por terminado el procedimiento con fundamento exclusivo en la manifestación unilateral presentada por el oferente, puesto que la actuación administrativa debe culminar mediante la expedición del correspondiente Informe de Evaluación Definitivo, conforme a las etapas, oportunidades y decisiones previstas en los Términos de Referencia que rigen el presente proceso de Selección Objetiva (...)".

En consecuencia, vencido el término otorgado sin que se acreditara el cumplimiento de los requisitos objeto de subsanación y en atención al Informe de Evaluación Definitivo de fecha 30 de junio de 2026, la oferta presentada por la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S. para el Bloque 3, se encuentra RECHAZADA y, en ese orden de ideas, se procederá a declarar desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados únicamente para el Bloque 3, por las razones que se argumentan a continuación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 1006 del 30 de noviembre de 2023 determinó los minerales de interés estratégico para el país, incluyendo, entre estos grupos los de "Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados" y "Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados".

Así mismo, mediante la Resolución No. 695 del 8 de octubre de 2024 se adoptaron los criterios para evaluar y obtener la habilitación de interesados en participar en los procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras AEM.

Por su parte, el numeral 2 del párrafo 2 del artículo 5 de la Resolución No. 695 del 08 de octubre de 2024, establece que el Participante Habilitado Tipo B "podrá participar en procesos de selección objetiva para AEM tipo B y tipo A".

Con el Acuerdo No. 005 del 27 de noviembre de 2025, la Autoridad Minera definió "los términos de referencia para Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato, contenidos en el anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo".

En atención a los términos de referencia definidos, la Agencia Nacional Minería expidió la Resolución ANM No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 a través de la

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y su Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025".

cual adoptó los Términos de Referencia para "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato" y sus anexos, incluida la minuta del contrato de exploración y explotación de mineral".

Los Términos de Referencia mencionados, establecieron en el **numeral 3.3 Oferta** que:

"(...) sólo admitirá una Oferta para una AEM en Anna Minería y se bloqueará la respectiva AEM sin que se permita recibir más Ofertas por esa misma AEM, hasta tanto se abra el periodo de recepción de Contraofertas o la Oferta recibida no cumpla los requisitos de una Oferta Hábil.

(...) El oferente con la presentación de la oferta reconoce que la totalidad de los costos y gastos relacionados con la preparación y presentación de esta, corren por su cuenta propia y en ningún caso de terminación normal o anormal, o en el evento de declaratoria de desierto del proceso de selección objetiva, **tendrá derecho a reconocimiento o reembolso alguno de tales costos y gastos por parte de la ANM**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el **literal (b) Garantía de Seriedad** del **numeral 3.3. oferta** de los Términos de Referencia estableció entre otros aspectos que: "(...) La Garantía de Seriedad permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la Oferta (...) El valor asegurado debe corresponder al diez por ciento (10%) del valor total correspondiente al Programa Mínimo Exploratorio ofrecido con la respectiva Oferta (...)".

Que el **numeral (ii) del literal (f) Informe de evaluación de la Oferta** del referido **numeral** dispuso: "(...) Una vez evaluada la Oferta de acuerdo con lo establecido en el presente numeral, en el evento en que la misma: (...) **No cumpla con todos los requisitos exigidos en el numeral 3.3 (d) la ANM procederá a desbloquear el AEM en el catastro minero para la que se presentó dicha Oferta** que no cumple los requisitos para que los Habilitados y/o Habilitados Restringidos puedan presentar una nueva Oferta por esa AEM, en cumplimiento con lo dispuesto en esta sección 3.3. (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el **numeral 3.9.** en el **literal (b)** estableció frente a la declaratoria de desierto que "**La ANM de considerarlo procedente deberá a través de acto administrativo motivado declarar desierto el proceso de selección y no asignará las AEM (...) Cuando la Oferta no resulte Hábil luego de la evaluación efectuada por la ANM**". (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, dispuso:

"En el evento en que la ANM decida declarar desierto el proceso de selección objetiva y no asignar las AEM por cualquiera de las causales señaladas, **las**

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y su Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025".

AEM continuarán teniendo sus características y calidades sin que esto implique que las mismas pasen a ser áreas liberadas en los términos establecidos por la Ley Aplicable.

El proceso se podrá declarar desierto para aquellos bloques en los cuales no se tuvieron ofertas.

La ANM no es ni será responsable por los gastos en que hayan incurrido los Oferentes o Contraoferentes con ocasión de la presentación de las ofertas y contraofertas (...)". (Negrilla fuera del texto).

Posteriormente, esta Autoridad Minera a través de la Adenda No. 1 de fecha 15 de diciembre de 2025, modificó los Anexos 1 y 2 de los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución ANM No. 3356 del 11 de diciembre de 2025, así:

ÁREAS ESTRATEGICAS MINERAS - AEM				
Bloque	Área (ha)	Departament o	Municipio (s)	Tipología de habilitación mínima requerida
1	4940,0077	Cesar	San Diego	B
2	6057,1907	Cesar	San Diego	C
3	155,0976	Cesar	San Diego, La Paz	A

En virtud de lo anterior, el Bloque 3 ubicado en los municipios de San Diego y La Paz del departamento del Cesar, hace parte del Anexo No. 1 de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución ANM No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025, en el cual se estableció que la tipología mínima de habilitación exigida para dicho bloque corresponde a la Tipología A.

Que el 15 de diciembre de 2025 la Agencia Nacional de Minería publicó en la página de la entidad AVISO DE CONVOCATORIA³ a través del cual "avisa y convoca a las personas naturales y jurídicas habilitadas y habilitadas restringidas la apertura del proceso de selección objetiva de conformidad con lo siguiente: (...) "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato".

³<https://saportalanm.blob.core.windows.net/public-files/2025-12/AVISO%20DE%20CONVOTARIA%20PROCESO%20SELECCIO%CC%81N%20ORO,%20COBRE%20Y%20POLIMETALICOS.pdf>

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y su Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025".

En consideración de lo expuesto y una vez agotada la etapa de evaluación y vencido el término de subsanación sin que el oferente acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos, la oferta presentada no adquirió la condición de Oferta Hábil y en consecuencia, se configuró la causal prevista en el literal b) del numeral 3.9 de los Términos de Referencia para declarar desierto el proceso de selección objetiva respecto del Bloque No. 3, decisión que adopta a través el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto;

RESULEVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR DESIERTO el **proceso de selección objetiva** para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación para **minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados** únicamente para el **Bloque 3**, ubicado en los municipios de San Diego y La Paz, departamento del Cesar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2. El **Bloque 3**, ubicado en los municipios de San Diego y La Paz, departamento del Cesar, continuará conservando las características y calidades de Área de Reserva Estratégica Minera, sin que la presente declaratoria implique su liberación, de conformidad con el numeral 3.9 de los Términos de Referencia.

ARTICULO 3. NOTIFICACIÓN. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.** con NIT. **900.297.999-1**, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR en la página web de la Agencia Nacional de Minería en la sección de Rondas Mineras.

ARTÍCULO 5. ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería para que proceda a desbloquear el Área Estratégica Minera – Bloque 3, definido en la Resolución No. 008 de 16 de febrero de 2021, de acuerdo con la parte motiva.

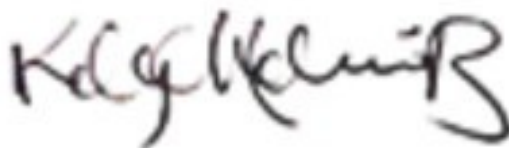
ARTÍCULO 6. CORRER TRASLADO del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para que adelanten las actuaciones que correspondan en cumplimiento a sus competencias respecto del Bloque 3.

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección objetiva para la adjudicación del Contrato Especial de Exploración y Explotación del Área de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque No. 3, de conformidad con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y su Adenda No. 1 del 15 de diciembre de 2025".

ARTÍCULO 7. RECURSO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY MELISSA MOLINA BERMUDEZ

LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

Elaboró: Laura Camila Sierra Leon

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernandez

Aprobó: Karen Milena Mayorca Hernandez